

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 160/2022
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Copia certificada de la resolución de quince de marzo de dos mil veintitrés, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 160/2022-CA , derivado de la controversia constitucional al rubro indicada.	-----

Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la copia certificada de la resolución de quince de marzo de dos mil veintitrés, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el **recurso de reclamación 160/2022-CA**, derivado de la presente controversia constitucional, en la que se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Es fundado el recurso de reclamación.

SEGUNDO. Se revoca el acuerdo recurrido.

TERCERO. Se desecha la controversia constitucional.”

Por tanto, en cumplimiento a lo determinado por la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se revoca el acuerdo de doce de septiembre de dos mil veintidós, y se desecha el presente medio de control constitucional**, por lo que una vez practicadas las notificaciones respectivas, **archívese el expediente como asunto concluido.**

No pasa inadvertido que el Poder Ejecutivo Federal, solicitó expresamente que las notificaciones del presente medio de control constitucional se le practicara en modalidad electrónica, lo cual le fue acordado de conformidad en proveído de trece de octubre de dos mil veintidós, sin embargo, dada la naturaleza del acto, por esta ocasión, se

ordena llevar a cabo la notificación por oficio a dicha autoridad, en el domicilio señalado en autos. Lo anterior, en términos del artículo 32¹ del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282² del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista, por oficio, y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

A efecto de realizar lo anterior, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, a la Fiscalía General de la República** por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II³ del citado **Acuerdo General Plenario 12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **5772/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I⁴, del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de

¹ **Artículo 32.** Cuando se estime conveniente ordenar por la naturaleza del acto que una notificación se realice por oficio a una parte que haya manifestado expresamente su consentimiento para recibir aquéllas por vía electrónica, en términos de lo previsto en el artículo 4o. de la Ley Reglamentaria, únicamente se agregarán al expediente impreso y al Expediente electrónico que corresponda, las constancias respectivas a las notificaciones realizadas por el actuario, sin menoscabo de que en la bitácora de notificaciones del acuerdo correspondiente, se precise el tipo de notificación que se llevó a cabo.

² **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cuál sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

³ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...]

⁴ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; [...]

los respectivos acuses de envío y de recibo⁵.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la **controversia constitucional 160/2022**, promovida por el Poder Ejecutivo de San Luis Potosí. Conste.

LATF/EGPR 10.

⁵ Lo anterior, en términos de la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separa de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000023d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/05/2023T20:08:35Z / 23/05/2023T14:08:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	4b 10 14 13 08 6f 23 eb 0c 1e b7 a2 df 9d fd 1a ec eb ed 9d e7 50 3b c8 e1 69 de 96 b2 98 fd 4f a6 28 ee 07 2a c2 e2 68 1e 4a ff 75 71 6b 02 83 91 c4 2c 63 b9 a7 10 e3 27 ab 5f 6b 67 80 9b 1d 3f 70 39 af 08 28 2c 1c 71 a0 10 50 a0 6f 5a 16 86 33 bb c7 2c 72 e7 ac b2 d2 4b 49 2e 11 fd 85 2f 57 6b 31 d6 8b 15 ce 1c 9e b8 98 31 2c 54 7b 0b 3c db 50 aa c5 80 dd 16 2d bc 78 95 ec 3f 86 ce 95 f7 be 95 39 07 00 8d 43 31 eb fa ac 27 2d 34 fd ad 78 f1 fc 26 7e 22 bf d6 a2 e7 20 07 c5 c9 ca 95 75 62 5f 0d 3f 2f 5c 6d 80 03 b9 8d 46 64 dd e2 3b d7 d3 95 b8 fe b5 f9 30 84 2a a3 d4 b6 e4 14 a8 c9 c4 17 be 92 f7 d3 f2 92 10 b6 ea 7f 85 5e c7 41 50 36 53 f7 6b f7 6b 4f 3c 78 81 2a 62 03 af ab 76 fd 91 45 16 f6 e6 05 54 94 95 d9 d8 56 0c b2 22 95 84 73 a8 c3 14 12 de c1 bc				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/05/2023T20:08:35Z / 23/05/2023T14:08:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000023d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/05/2023T20:08:35Z / 23/05/2023T14:08:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5819084			
	Datos estampillados	8A6461650108453FB54E9EAF936FC99C8FEF32FFF821D834DCDFBC4F4C63AAB4			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/05/2023T17:44:50Z / 22/05/2023T11:44:50-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	81 1e fd b2 22 2b 7e a1 c7 b7 60 35 23 bf 39 e5 ec 42 7c cc 91 33 c6 32 74 64 cf a7 8c e5 28 1c d3 34 f3 76 fb 8a f4 b6 28 dd 45 0c 76 8d e2 bb 5d 3d 0a 20 d5 ea 9a 2e a1 a4 c9 29 ed 21 41 75 a2 09 4b e1 98 67 36 c7 dd 04 7a df 18 2e 88 ba b0 09 14 4b 3d ba f0 bf 3b 52 6f 1f c6 5c 49 23 dc 3d 8f 88 0d 43 3a 85 09 ed 49 0b 11 1f dd 0d 54 0f 4d f5 3d cd 16 5d 93 bd fe 3c e6 46 bb db 10 84 cf a4 c6 90 5e 25 4d 68 5a c4 45 85 02 8b 10 cf 38 bc 65 28 0a 3b 97 e2 0a e4 18 97 33 74 c8 a0 4a 89 5e fe c5 d4 5a cc 2d b3 c0 af e5 90 71 85 82 e0 20 76 fb 32 0b cc 06 a6 25 38 c4 33 96 b4 c0 b6 33 9c cc 9b fb 76 6c 04 b7 ce ea 8d c1 37 ae f9 b4 c4 ea 16 58 89 7b d2 06 ce 54 00 71 21 11 86 9d 82 49 f0 7b 27 4e 45 66 64 fd 5f 7f b6 bb 79 fe 28 bb bc b0 50 1b ef 71 dd af f7				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/05/2023T17:46:03Z / 22/05/2023T11:46:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/05/2023T17:44:50Z / 22/05/2023T11:44:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5811375			
	Datos estampillados	7F729DDDC4D4481074DB9CCDE430AAB4D5A521C84941F8CEE70AE2CFB1724B46			